

**Convenio de colaboración entre la Universidad Tecnológica de Aguascalientes (UTA) y la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) Unidad 11 Aguascalientes**

Acuerdo de colaboración que celebran por una parte la “**Universidad Tecnológica de Aguascalientes**”, representada en este acto por su titular el **Dr. Jesús Armando López Velarde Campa**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente acuerdo se le denominará la “**UTA**”; y por la otra la “**Universidad Pedagógica Nacional Unidad 011 Aguascalientes**” representada por la **Mtra. Marthelena Guerrero Rodríguez**, Directora de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 011 Aguascalientes, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente acuerdo se le denominará la “**UPN**”

**DECLARACIONES:**

**I.- DECLARA LA “UPN”:**

I.1 Que la Unidad 011 de la Universidad Pedagógica Nacional, fue transferida al Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica signado en fecha 18 de mayo de 1992 y publicado en el Periódico Oficial el 7 de junio del año 19925 y que de conformidad cal artículo 4 Fracción I de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, la citada escuela es una unidad administrativa dependiente del Instituto de Educación de Aguascalientes y tiene su domicilio en la calle Jesús Consuelo, No. 226, Col. Gremial Ferrocarrilera en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.

I.2 Que la MTRA. MARTHELENA GUERRERO RODRÍGUEZ es la Directora del Plantel UPN 011, conforme al nombramiento expedido por el Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, de fecha once de agosto de 2017.

**II.- DECLARA LA “UTA”:**

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se

*UPN*

*UPN*

*UPN*

*UPN*

*UPN*

*UPN*

*UPN*

*UPN*

publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

**II.2.** Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

**II.3.** Que es representada por el **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022 y quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8º, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4º fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

**II.4.** Que la "UTA" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de la "UTA", que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

**II.5.** Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

**II.6.** Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTA9108114C9.

II.7. La "UTA" cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios para la realización de los servicios.

### III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que el presente Convenio de prestación de servicios no se sujeta a los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en virtud de que . La "UTA" y la "UPN" es una entidad paraestatal y resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 1° de la citada Ley, el cual se transcribe:

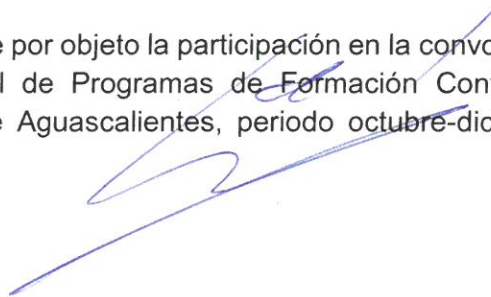
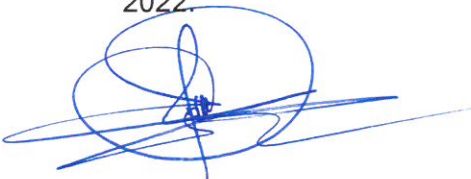
*"Los contratos que celebren los Sujetos de la Ley Contratantes con las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, con quienes conforman la Administración Pública Federal o Municipal, con los Poderes Legislativo y Judicial, con los Poderes de otras entidades federativas, con el Gobierno del Distrito Federal, con Municipios de la República Mexicana o sus entidades públicas, con los órganos con autonomía constitucional, o entre alguno de los entes públicos señalados anteriormente, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando el ente público obligado a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga la capacidad para hacerlos por sí mismo y contrate un tercero para su realización".*

III.2. "LAS PARTES" en el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se comprometen a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible que llegaran a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

III.3. Una vez manifestado lo anterior, con base en los fines y objetivos que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de su actuación, tienen encomendados y atendiendo al interés de las partes, han decidido celebrar este Convenio de Colaboración cuyo objeto es establecer las bases de colaboración mediante las cuales las "PARTES" desarrollen conjuntamente la oferta de formación continua de los cursos rigiéndose las mismas al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

1.- El presente convenio de colaboración tiene por objeto la participación en la convocatoria para conformar la Oferta Formativa Estatal de Programas de Formación Continua y Desarrollo Profesional para el Magisterio de Aguascalientes, periodo octubre-diciembre 2022.



**Convenio de colaboración entre la Universidad Tecnológica de Aguascalientes (UTA) y la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) Unidad 11 Aguascalientes**

Acuerdo de colaboración que celebran por una parte la “**Universidad Tecnológica de Aguascalientes**”, representada en este acto por su titular el **Dr. Jesús Armando López Velarde Campa**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente acuerdo se le denominará la “**UTA**”; y por la otra la “**Universidad Pedagógica Nacional Unidad 011 Aguascalientes**” representada por la **Mtra. Marthelena Guerrero Rodríguez**, Directora de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 011 Aguascalientes, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente acuerdo se le denominará la “**UPN**”

**DECLARACIONES:**

**I.- DECLARA LA “UPN”:**

I.1 Que la Unidad 011 de la Universidad Pedagógica Nacional, fue transferida al Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica signado en fecha 18 de mayo de 1992 y publicado en el Periódico Oficial el 7 de junio del año 19925 y que de conformidad cal artículo 4 Fracción I de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, la citada escuela es una unidad administrativa dependiente del Instituto de Educación de Aguascalientes y tiene su domicilio en la calle Jesús Consuelo, No. 226, Col. Gremial Ferrocarrilera en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.

I.2 Que la MTRA. MARTHELENA GUERRERO RODRÍGUEZ es la Directora del Plantel UPN 011, conforme al nombramiento expedido por el Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, de fecha once de agosto de 2017.

**II.- DECLARA LA “UTA”:**

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se

UPN

UPN

UPN

3

UPN

UPN

UPN

UPN

publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

**II.2.** Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

**II.3.** Que es representada por el **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022 y quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8°, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4° fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

**II.4.** Que la "UTA" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de la "UTA", que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

**II.5.** Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

**II.6.** Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTA9108114C9.

II.7. La "UTA" cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios para la realización de los servicios.

### III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que el presente Convenio de prestación de servicios no se sujeta a los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en virtud de que . La "UTA" y la "UPN" es una entidad paraestatal y resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 1° de la citada Ley, el cual se transcribe:

*"Los contratos que celebren los Sujetos de la Ley Contratantes con las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, con quienes conforman la Administración Pública Federal o Municipal, con los Poderes Legislativo y Judicial, con los Poderes de otras entidades federativas, con el Gobierno del Distrito Federal, con Municipios de la República Mexicana o sus entidades públicas, con los órganos con autonomía constitucional, o entre alguno de los entes públicos señalados anteriormente, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando el ente público obligado a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga la capacidad para hacerlos por sí mismo y contrate un tercero para su realización".*

III.2. "LAS PARTES" en el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se comprometen a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible que llegaran a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

III.3. Una vez manifestado lo anterior, con base en los fines y objetivos que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de su actuación, tienen encomendados y atendiendo al interés de las partes, han decidido celebrar este Convenio de Colaboración cuyo objeto es establecer las bases de colaboración mediante las cuales las "PARTES" desarrollen conjuntamente la oferta de formación continua de los cursos rigiéndose las mismas al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

1.- El presente convenio de colaboración tiene por objeto la participación en la convocatoria para conformar la Oferta Formativa Estatal de Programas de Formación Continua y Desarrollo Profesional para el Magisterio de Aguascalientes, periodo octubre-diciembre 2022.

2.- La "UTA" participará en colaboración con la "UPN" en la convocatoria para conformar la Oferta Formativa Estatal de Programas de Formación Continua y Desarrollo Profesional para el Magisterio de Aguascalientes, periodo octubre-diciembre 2022, con el curso "**Docencia creativa socioemocional a distancia para el logro de los aprendizajes**", bajo el campo formativo en **gestión, liderazgo y acompañamiento**, de acuerdo con la nueva Estrategia Nacional de Formación Continua 2022.

3.- El curso tendrá una duración de 40 horas y se impartirá 100% en línea con sesiones sincrónicas y trabajo en plataforma.

4.- El curso se impartirá hasta un máximo de 300 figuras de educación básica participantes en el programa formativo octubre-diciembre 2022.

5.- La impartición del curso será del viernes 25 de noviembre al jueves 15 de diciembre del 2022 con un máximo 8 sesiones sincrónicas.

6.- La "UTA", podrá gozar del uso y usufructo de los cursos mencionados en la cláusula segunda y los cuales son propiedad intelectual de la "UPN".

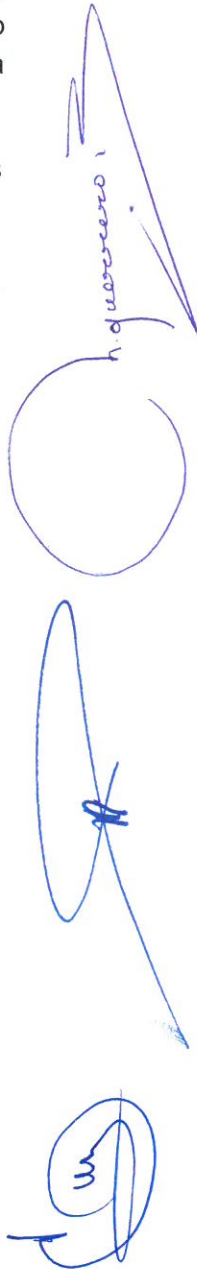
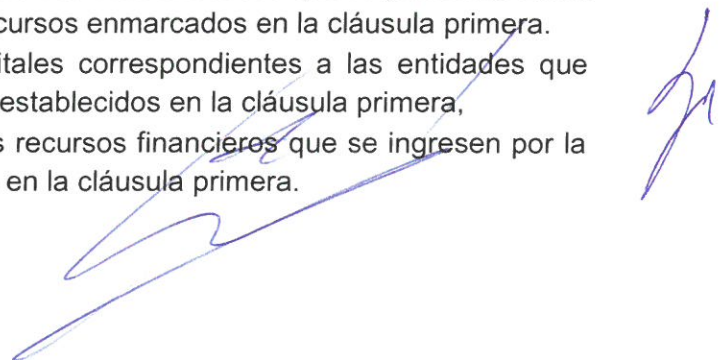
Tercera.- la "UPN" se compromete a:

- Proporcionar la infraestructura tecnológica necesaria mediante la plataforma Moodle, para La impartición de los cursos.
- Todo lo referente a la administración de la plataforma Moodle respecto a los cursos. Mencionados en la cláusula primera, entre otras como, la creación de grupos, matricular a Estudiantes, asignación de cuentas de usuarios, generación de listas, generación de calificaciones, Etc.
- Todo el referente a la entrega de reportes, evidencias, listas de calificaciones y listas de Asistencia con respecto a los cursos mencionados en la cláusula primera.
- Proporcionar a los facilitadores que cumplan con los perfiles requeridos para la impartición de los cursos establecidos en la cláusula primera.
- Supervisar la correcta ejecución en la impartición de los cursos.

7.- La "UPN" establece que para los cursos mencionados en la cláusula primera, se podrán aperturar la cantidad necesaria de grupos de acuerdo a la demanda establecida, pero con un límite Máximo de 25 alumnos y un mínimo de 15 alumnos por grupo.

8.- La "UTA" Se Compromete A:

- Establecer los convenios de colaboración con las entidades que requieren la oferta educativa en comento respecto a los cursos enmarcados en la cláusula primera.
- Emitir los comprobantes fiscales digitales correspondientes a las entidades que requieran la impartición de los cursos establecidos en la cláusula primera,
- Administrar y rendir cuentas sobre los recursos financieros que se ingresen por la impartición de los cursos establecidos en la cláusula primera.



- Realizar la contratación de los facilitadores mediante el régimen fiscal de actividades Profesionales.
- Realizar el pago a los facilitadores bajo el régimen fiscal de actividades profesionales, bajo los criterios establecidos para tales efectos por parte de la "UTA"
- Cubrir los costos necesarios bajo las reglas de operación y normatividad aplicable a la "UTA" para la correcta ejecución de los cursos, tales como combustibles, artículos de papelería, artículos de limpieza, materiales didácticos, entre otros.
- Entregar a las entidades contratantes de los cursos, las evidencias, reportes y demás comprobantes que se requieran y las cuales se establecen en el clausulado correspondiente según sea el caso.

9.- Las "PARTES" convienen en que las ganancias derivadas del cursos se repartirán en partes iguales (**50% UTA** y **50% UPN**) después de gastos erogados por pagos de instructores e infraestructura.

10.- La "UTA" se compromete a entregar la parte proporcional de la ganancia a la "UPN" bajo el concepto "asignaciones destinadas al auxilio y estímulo de acciones realizadas por instituciones sin fin de lucro que contribuyan a la consecución de los objetivos del ente público otorgante".

11.- La "UTA" se compromete a entregar la ganancia por medio de transferencia electrónica a la cuenta anexa y la "UPN" generara un recibo de recepción del recurso.

Datos bancarios:

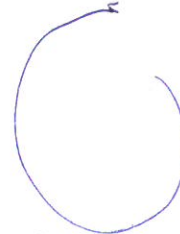
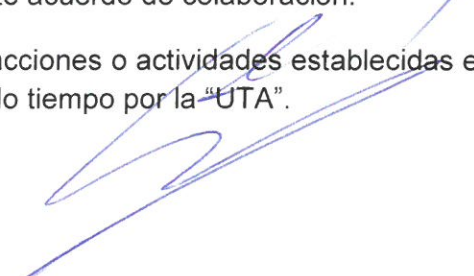
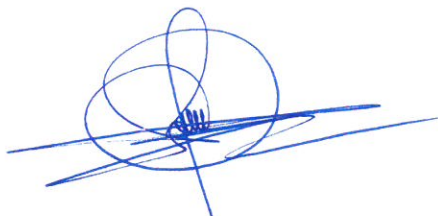
- Beneficiario: **Universidad Pedagógica Nacional Unidad 011 Aguascalientes**
- Banco: **SANTANDER**
- Cuenta: **655 000 80 571**
- Clabe Interbancaria: **014 010 655 000 805 717**

12.- La "UTA" podrá, bajo su consideración, solicitar a la "UPN", cualquier tipo de documento, listado, reporte, evidencia, acceso a plataforma, entre otros, a juicio de la "UTA".

13.- Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse que la realización del presente acuerdo, podrá generar obligaciones de carácter laboral para ninguna de las "PARTES", con respecto a los recursos humanos que en él intervienen. Por lo anterior, en este acto, las "PARTES" se liberan de toda responsabilidad de carácter laboral que pudiera surgir con motivo de la impartición de los cursos mencionados en la cláusula primera.

14.- Para la evaluación de resultados, las "PARTES", en caso de ser necesario y previa solicitud de alguna de ellas, llevarán a cabo reuniones periódicas para evaluar los resultados obtenidos por la realización del presente acuerdo de colaboración.

15.- Las "PARTES" están de acuerdo en que las acciones o actividades establecidas en el presente acuerdo, podrán ser supervisadas en todo tiempo por la "UTA".





16.- Las "PARTES" acuerdan que cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en el presente acuerdo, deberá ser formalizado por escrito y con firma de aceptación de las "PARTES", por lo que cualquier alteración que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efecto alguno.

17.- El presente acuerdo de colaboración se tendrá como vigente a partir de la firma del presente y hasta el 30 de junio del año 2023, lo anterior sin perjuicio de que pueda darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para las partes por razones justificadas o de interés general, siempre que no se afecte el desarrollo de las acciones que se estén realizando en el momento en que se pretenda dar por terminado el mismo.

18.- La parte que pretenda dar por terminado en forma anticipada el presente acuerdo de colaboración, deberá comunicárselo por escrito a la otra parte, describiendo ampliamente las razones que dieron origen a dicha terminación, con un mes de anticipación a su intención de darlo por terminado.

- En el caso de presentarse circunstancias extraordinarias que no permitan cumplir con el plazo establecido, las partes restantes tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto en ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente acuerdo y que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su terminación.

19.- Las "PARTES" podrán suspender temporalmente el presente acuerdo de colaboración, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. En este caso, las "PARTES" harán los ajustes correspondientes, a fin de continuar con el objetivo del presente acuerdo. Asimismo, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, se podrá continuar con la finalidad del acuerdo.

20.- Las "PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de incumplimiento a los términos del presente acuerdo de colaboración, debido a caso fortuito o de fuerza mayor entendiéndose que es todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las "PARTES" determinen.

21.- Las "PARTES" convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que asumen con motivo del presente acuerdo, por lo que la parte a la que se le atribuya un incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar sus errores, defectos u omisiones.

22.- De lo no previsto, las "PARTES" acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con el presente acuerdo, que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados por las "PARTES", por lo

**Convenio de colaboración entre la Universidad Tecnológica de Aguascalientes (UTA) y la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) Unidad 11 Aguascalientes**

Acuerdo de colaboración que celebran por una parte la “**Universidad Tecnológica de Aguascalientes**”, representada en este acto por su titular el **Dr. Jesús Armando López Velarde Campa**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente acuerdo se le denominará la “**UTA**”; y por la otra la “**Universidad Pedagógica Nacional Unidad 011 Aguascalientes**” representada por la **Mtra. Marthelena Guerrero Rodríguez**, Directora de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 011 Aguascalientes, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente acuerdo se le denominará la “**UPN**”

**DECLARACIONES:**

**I.- DECLARA LA “UPN”:**

I.1 Que la Unidad 011 de la Universidad Pedagógica Nacional, fue transferida al Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica signado en fecha 18 de mayo de 1992 y publicado en el Periódico Oficial el 7 de junio del año 19925 y que de conformidad cal artículo 4 Fracción I de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, la citada escuela es una unidad administrativa dependiente del Instituto de Educación de Aguascalientes y tiene su domicilio en la calle Jesús Consuelo, No. 226, Col. Gremial Ferrocarrilera en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.

I.2 Que la MTRA. MARTHELENA GUERRERO RODRÍGUEZ es la Directora del Plantel UPN 011, conforme al nombramiento expedido por el Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, de fecha once de agosto de 2017.

**II.- DECLARA LA “UTA”:**

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se

UPN

UPN

UPN

UPN

UPN

UPN

UPN

UPN

publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

**II.2.** Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

**II.3.** Que es representada por el **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022 y quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8°, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4° fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

**II.4.** Que la "UTA" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de la "UTA", que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

**II.5.** Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

**II.6.** Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTA9108114C9.

**II.7.** La “UTA” cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios para la realización de los servicios.

**III. “LAS PARTES” DECLARAN:**

**III.1.** Que el presente Convenio de prestación de servicios no se sujeta a los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en virtud de que . La “UTA” y la “UPN” es una entidad paraestatal y resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 1° de la citada Ley, el cual se transcribe:

*“Los contratos que celebren los Sujetos de la Ley Contratantes con las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, con quienes conforman la Administración Pública Federal o Municipal, con los Poderes Legislativo y Judicial, con los Poderes de otras entidades federativas, con el Gobierno del Distrito Federal, con Municipios de la República Mexicana o sus entidades públicas, con los órganos con autonomía constitucional, o entre alguno de los entes públicos señalados anteriormente, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando el ente público obligado a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga la capacidad para hacerlos por sí mismo y contrate un tercero para su realización”.*

**III.2. “LAS PARTES”** en el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se comprometen a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible que llegaran a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

**III.3.** Una vez manifestado lo anterior, con base en los fines y objetivos que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de su actuación, tienen encomendados y atendiendo al interés de las partes, han decidido celebrar este Convenio de Colaboración cuyo objeto es establecer las bases de colaboración mediante las cuales las “PARTES” desarrollen conjuntamente la oferta de formación continua de los cursos rigiéndose las mismas al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

1.- El presente convenio de colaboración tiene por objeto la participación en la convocatoria para conformar la Oferta Formativa Estatal de Programas de Formación Continua y Desarrollo Profesional para el Magisterio de Aguascalientes, periodo octubre-diciembre 2022.

2.- La "UTA" participará en colaboración con la "UPN" en la convocatoria para conformar la Oferta Formativa Estatal de Programas de Formación Continua y Desarrollo Profesional para el Magisterio de Aguascalientes, periodo octubre-diciembre 2022, con el curso "**Docencia creativa socioemocional a distancia para el logro de los aprendizajes**", bajo el campo formativo en **gestión, liderazgo y acompañamiento**, de acuerdo con la nueva Estrategia Nacional de Formación Continua 2022.

3.- El curso tendrá una duración de 40 horas y se impartirá 100% en línea con sesiones sincrónicas y trabajo en plataforma.

4.- El curso se impartirá hasta un máximo de 300 figuras de educación básica participantes en el programa formativo octubre-diciembre 2022.

5.- La impartición del curso será del viernes 25 de noviembre al jueves 15 de diciembre del 2022 con un máximo 8 sesiones sincrónicas.

6.- La "UTA", podrá gozar del uso y usufructo de los cursos mencionados en la cláusula segunda y los cuales son propiedad intelectual de la "UPN".

Tercera.- la "UPN" se compromete a:

- Proporcionar la infraestructura tecnológica necesaria mediante la plataforma Moodle, para La impartición de los cursos.
- Todo lo referente a la administración de la plataforma Moodle respecto a los cursos. Mencionados en la cláusula primera, entre otras como, la creación de grupos, matricular a Estudiantes, asignación de cuentas de usuarios, generación de listas, generación de calificaciones, Etc.
- Todo el referente a la entrega de reportes, evidencias, listas de calificaciones y listas de Asistencia con respecto a los cursos mencionados en la cláusula primera.
- Proporcionar a los facilitadores que cumplan con los perfiles requeridos para la impartición de los cursos establecidos en la cláusula primera.
- Supervisar la correcta ejecución en la impartición de los cursos.

7.- La "UPN" establece que para los cursos mencionados en la cláusula primera, se podrán aperturar la cantidad necesaria de grupos de acuerdo a la demanda establecida, pero con un límite Máximo de 25 alumnos y un mínimo de 15 alumnos por grupo.

8.- La "UTA" Se Compromete A:

- Establecer los convenios de colaboración con las entidades que requieren la oferta educativa en comento respecto a los cursos enmarcados en la cláusula primera.
- Emitir los comprobantes fiscales digitales correspondientes a las entidades que requieran la impartición de los cursos establecidos en la cláusula primera,
- Administrar y rendir cuentas sobre los recursos financieros que se ingresen por la impartición de los cursos establecidos en la cláusula primera.

h. d. u. a. s. c. a. l. i. e. n. t. e. s.

- Realizar la contratación de los facilitadores mediante el régimen fiscal de actividades Profesionales.
- Realizar el pago a los facilitadores bajo el régimen fiscal de actividades profesionales, bajo los criterios establecidos para tales efectos por parte de la "UTA"
- Cubrir los costos necesarios bajo las reglas de operación y normatividad aplicable a la "UTA" para la correcta ejecución de los cursos, tales como combustibles, artículos de papelería, artículos de limpieza, materiales didácticos, entre otros.
- Entregar a las entidades contratantes de los cursos, las evidencias, reportes y demás comprobantes que se requieran y las cuales se establecen en el clausulado correspondiente según sea el caso.

9.- Las "PARTES" convienen en que las ganancias derivadas del cursos se repartirán en partes iguales (**50% UTA** y **50% UPN**) después de gastos erogados por pagos de instructores e infraestructura.

10.- La "UTA" se compromete a entregar la parte proporcional de la ganancia a la "UPN" bajo el concepto "asignaciones destinadas al auxilio y estímulo de acciones realizadas por instituciones sin fin de lucro que contribuyan a la consecución de los objetivos del ente público otorgante".

11.- La "UTA" se compromete a entregar la ganancia por medio de transferencia electrónica a la cuenta anexa y la "UPN" generara un recibo de recepción del recurso.

Datos bancarios:

- Beneficiario: **Universidad Pedagógica Nacional Unidad 011 Aguascalientes**
- Banco: **SANTANDER**
- Cuenta: **655 000 80 571**
- Clabe Interbancaria: **014 010 655 000 805 717**

12.- La "UTA" podrá, bajo su consideración, solicitar a la "UPN", cualquier tipo de documento, listado, reporte, evidencia, acceso a plataforma, entre otros, a juicio de la "UTA".

13.- Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse que la realización del presente acuerdo, podrá generar obligaciones de carácter laboral para ninguna de las "PARTES", con respecto a los recursos humanos que en él intervienen. Por lo anterior, en este acto, las "PARTES" se liberan de toda responsabilidad de carácter laboral que pudiera surgir con motivo de la impartición de los cursos mencionados en la cláusula primera.

14.- Para la evaluación de resultados, las "PARTES", en caso de ser necesario y previa solicitud de alguna de ellas, llevarán a cabo reuniones periódicas para evaluar los resultados obtenidos por la realización del presente acuerdo de colaboración.

15.- Las "PARTES" están de acuerdo en que las acciones o actividades establecidas en el presente acuerdo, podrán ser supervisadas en todo tiempo por la "UTA".

h. Quintero

16.- Las "PARTES" acuerdan que cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en el presente acuerdo, deberá ser formalizado por escrito y con firma de aceptación de las "PARTES", por lo que cualquier alteración que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efecto alguno.

17.- El presente acuerdo de colaboración se tendrá como vigente a partir de la firma del presente y hasta el 30 de junio del año 2023, lo anterior sin perjuicio de que pueda darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para las partes por razones justificadas o de interés general, siempre que no se afecte el desarrollo de las acciones que se estén realizando en el momento en que se pretenda dar por terminado el mismo.

18.- La parte que pretenda dar por terminado en forma anticipada el presente acuerdo de colaboración, deberá comunicárselo por escrito a la otra parte, describiendo ampliamente las razones que dieron origen a dicha terminación, con un mes de anticipación a su intención de darlo por terminado.

- En el caso de presentarse circunstancias extraordinarias que no permitan cumplir con el plazo establecido, las partes restantes tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto en ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente acuerdo y que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su terminación.

19.- Las "PARTES" podrán suspender temporalmente el presente acuerdo de colaboración, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. En este caso, las "PARTES" harán los ajustes correspondientes, a fin de continuar con el objetivo del presente acuerdo. Asimismo, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, se podrá continuar con la finalidad del acuerdo.

20.- Las "PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de incumplimiento a los términos del presente acuerdo de colaboración, debido a caso fortuito o de fuerza mayor entendiéndose que es todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las "PARTES" determinen.

21.- Las "PARTES" convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que asumen con motivo del presente acuerdo, por lo que la parte a la que se le atribuya un incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar sus errores, defectos u omisiones.

22.- De lo no previsto, las "PARTES" acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con el presente acuerdo, que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados por las "PARTES", por lo

que las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, manifestando su mutuo acuerdo.

23.- Cualquier duda o controversia sobre la interpretación del presente acuerdo será atendida de común acuerdo por las partes, las que se comprometen a realizar su mejor esfuerzo para resolverlo, sin embargo, y de ser necesaria la intervención de la autoridad judicial al respecto, las "PARTES" señalan como autoridad competente para conocer del presente acuerdo a los juzgados civiles del Estado de Aguascalientes.

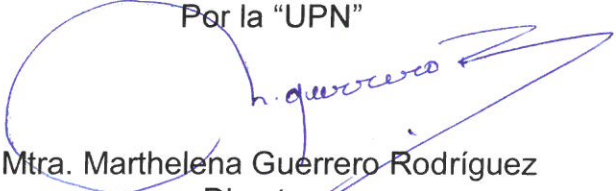
Leído el presente acuerdo de colaboración y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo y formalizarlo en cuatro ejemplares originales e idénticos, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, a 15 de noviembre año 2022.

Por la "UTA"




Dr. Jesús Armando López Velarde  
Campa  
Rector  
Universidad Tecnológica de  
Aguascalientes

Por la "UPN"



Mtra. Marthelena Guerrero Rodríguez  
Directora  
Universidad Pedagógica Nacional  
Unidad 011 Aguascalientes

### Responsables de seguimiento

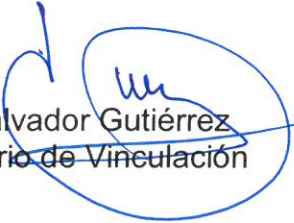


Mtro. Fernando Alejandro Villa  
Martínez  
Servicios a la Industria



Dra. Edna Huerta Velásquez  
Coordinadora de formación continua

### Testigos



Lic. Salvador Gutiérrez  
Secretario de Vinculación



C.P. Orlando Coronel Rojas  
Subdirector Administrativo